

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA SE REMITA DIVERSA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**II LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA SE REMITA DIVERSA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS A LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En la actualidad es muy normal encontrar sobre las vialidades de la Ciudad de México instalada publicidad como son a anuncios espectaculares sobre azoteas o muros en accesos a los edificios; sobre las vallas y tapias, corredores publicitarios, pantallas eléctricas, nodos publicitarios, siendo los principales afectados los habitantes de la Ciudad de México por la contaminación visual o auditiva que se vive día con día.

2.- La contaminación visual es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompan la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental. La definición es sencilla y muy explicativa: contaminación visual es el cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes.

Es la alteración visual de la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por la acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, violación en las densidades y características físicas de publicidad en este caso por la mala distribución de las vallas publicitarias.

Se debe tener en cuenta que la salud de la población se ve agredida por innumerables factores externos a cada individuo, los cuales incidirán, muchas veces, en su equilibrio psíquico: bocinazos estridentes, ruidos molestos, el televisor o el centro musical del vecino que nos impide dormir. El martillo neumático que perfora no solo el cemento de la calle sino también nuestros tímpanos... en fin, infinidad de cosas que, desde que nos levantamos hasta que nos retiramos a dormir, atentan contra la normal tranquilidad de espíritu que deberíamos tener.

Entendiendo la contaminación visual como “el abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje rural o urbano”, se puede afirmar que la contaminación visual del paisaje urbano es todo aquello que perturba la

percepción de una determinada zona rompiendo su estética y generando una estimulación visual excesiva, invasiva y simultánea.

3.- Es de considerarse que la última actualización realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial N. 242 de fecha 18 de diciembre del año 2015, no existe certeza de la cantidad de permisos administrativos temporales revocables, autorizaciones temporales y/o licencias; de lo anterior es evidente la falta de coordinación entre la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías y quienes son afectados directamente por esta falta de certeza jurídica es la ciudadanía que habita la Ciudad de México.

4.- La falta de información y de una actualización al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior ha provocado un importante desorden en la instalación de anuncios espectaculares y vallas, muchos de ellos colocados de manera irregular, lo que afecta de manera negativa y en distintas formas a los habitantes que diariamente transitan por las calles de la Ciudad de México.

## **PROBLEMÁTICA**

Es claro el desorden que existe entre la Publicidad Exterior que se encuentra instalada en calles y avenidas de la Ciudad de México, por lo cual la ciudadanía capitalina se ve afectada en sus derechos constitucionales fundamentales, por lo tanto, la Administración Pública Local no está cumpliendo con sus obligaciones a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

Asimismo los habitantes de la Ciudad de México no tienen certeza jurídica acerca de que anuncios sí y cuáles no se encuentran apegados a la ley, derivado de la falta de información y de que no ha habido una actualización al Padrón Oficial de

Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior toda vez que la última actualización de este último es del año 2015, y al momento no hay un informe claro que nos diga cuantos permisos, autorizaciones y/o licencias se ha otorgado en estos últimos 6 años, cuando de igual manera del legado del Constituyente emana el derecho a la ciudadanía al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio

## **CONSIDERACIONES**

1.- Que el artículo 16 apartado G de la Constitución política de la Ciudad de México establece que:

### **Artículo 16**

#### **Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

De la A. a la F....

G. Espacio público y convivencia

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las

personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural.

6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en

los ámbitos de su competencia, definirán programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

2.- Que las fracciones XIX, XXVI Y XXIX del Artículo 3° de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal definen:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

De la I a la XVIII...

XIX. Autorización temporal: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios de propaganda en tapiales, y en su caso, la instalación de información cívica o cultural, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

De la XX a la XXV...

XXVI. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

De la XXVII a la XXVIII...

XXIX. Permiso Administrativo Temporal Revocable: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría otorga a una persona

física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda e información, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

**3.-** Que el Artículo 7 fracción V de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que

Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones:

De la I a la IV...

V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

**4.-** Que el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que:

Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.

**5.-** Que el Artículo 105 de la Ley de Régimen Patrimonial establece que:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 105. Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de

bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:

- I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y
- II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

## RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

**PRIMERO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a los 16 Titulares de las demarcaciones territoriales para que remitan un informe pormenorizado acerca del inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada.

**SEGUNDO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Luz Elena González Escobar, para remita un informe pormenorizado acerca de las Autorizaciones Temporales, Licencias y Permisos Administrativos Temporales Revocables, que fueron otorgados en el ámbito de sus competencias desde el año 2015 a la fecha de la presentación de este Punto de Acuerdo.

**TERCERO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Lic. Rafael Gregorio

Gómez Cruz, para remita un informe pormenorizado acerca de las Autorizaciones Temporales, Licencias y Permisos Administrativos Temporales Revocables, que fueron otorgados en el ámbito de sus competencias desde el año 2015 a la fecha de la presentación de este Punto de Acuerdo.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo:

*América Rangel*

**Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana.**